Santiago, 23/11/2026

Sr. Víctor Hugo Merino
Subcontralor General de la República
Presente

REF. Su dictamen OF 213708N26 del 10/11/2026, que se adjunta, enviado a la DOM de Iquique sobre flagrante violación del PRICT de Tarapacá

Por terceras personas hemos tomado conocimiento de este dictamen, relacionado con una materia específica denunciada hace varios años ante su órgano de fiscalización por nuestra persona, representando a la Fundación Defendamos la Ciudad. Por este asunto, en noviembre de 2023 en Iquique, con Rodrigo Vásquez-Tillería, miembro de nuestra organización ciudadana, con el abogado Enzo Morales y con el empresario Manuel Palacios, nos reunimos con la Contralora Regional de Tarapacá, con el Seremi Minvu Tarapacá, con concejales de Iquique y con otras autoridades locales.

Pues bien, tenemos el deber de valorar en su justa dimensión el completo y categórico Informe de Seguimiento al Informe Final N° 813, de 2022, del 13/07/2023, sobre auditoría al otorgamiento de P/E por parte de la Municipalidad de Iquique. En dicho informe, suscrito por la Contralora Regional de Tarapacá, dirigido al alcalde de Iquique, se describen diversos "errores" cometidos por la respectiva DOM en la tramitación de numerosos actos administrativos, fallas demostrativas de la absoluta ausencia de competencia técnica de los funcionarios que se desenvuelven en esa dependencia municipal. En ese informe, dado que conocemos muy bien este sector de la economía, no nos extrañó ver los listados de las 54 construcciones sin expedientes y de las 22 construcciones en uso que no cumplen con las disposiciones normativas urbanísticas.

Asociado a lo precedente, recordemos la artimaña elaborada por la entonces senadora Ebensperger y el entonces intendente Quezada, quienes, por cuenta de privados interesados en solicitar CIP y/o AP en Iquique, le exigieron a la sede regional de Tarapacá de la Contraloría que no tomara razón del PRICT porque contemplaba y contempla restricciones en sectores inundables y limitadas densidades habitacionales para ciertas zonas de

Iquique. Este PRICT finalmente se pudo publicar el 05/07/2022 en el Diario Oficial.

En razón de que tuvo "éxito" para los interesados el retiro del PRICT de la sede regional de Contraloría, en su anterior dictamen N° OF58591/2026, del 26/03/2026, dirigido al alcalde de Iquique, usted le reitera a esa autoridad comunal que, respecto de todas las solicitudes de PE ingresadas a la DOM con anterioridad a la fecha de publicación del mencionado instrumento en el Diario Oficial, es decir, el 05/07/2022, no era exigible el estudio fundado al que alude el artículo 2.1.17 de la OGUC. Por ese motivo, no procedía invalidar esos actos administrativos, conforme al contenido del dictamen N° 310.

Asimismo, debemos tener presente el error insalvable cometido por el anterior Seremi Minvu Tarapacá, quien, en su ORD. N° 0681 del 12/07/2022, dirigido a la revisora independiente de arquitectura, Yeny Osorio, desconociendo el artículo 38 de la LGUC, le contestó lo que ella deseaba recibir como respuesta. Le indicó que la densidad máxima para el subsector D-2 Balmaceda, establecida en el PRICT no aplicaba debido a que "no puede modificar las densidades contenidas en el PRC Iquique de 1981" (sic), repitiendo un error fijado en la DDU 398 del Minvu. Dicha arquitecta y el funcionario municipal tenían la obligación de conocer lo que ordena el artículo 38 de la LGUC: "Las disposiciones de los Planes Reguladores Intercomunales, que constituyan alteraciones a las disposiciones de los Planes Reguladores Comunales existentes, se entenderán automáticamente incorporadas a éstos como modificaciones".

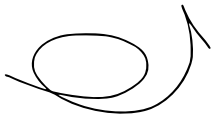
Esa oportuna inadvertencia de ambos quedó reflejada en el tercer punto del aludido ORD. N° 0681: "Así, estas densidades han sido establecidas para la futura elaboración del PRC, en el caso de la comuna de Huara, y para las futuras modificaciones de sus instrumentos de planificación, en el caso de las comunas de Iquique y Alto Hospicio [...]". Para que no hubiera duda en la "operación embuste", allí también se indicó que la zona D-2 Balmaceda no tenía densidad máxima en el PRC Iquique de 1981, con lo cual burdamente se benefició al actor privado que deseaba construir en su terreno un proyecto inmobiliario con mayor densidad habitacional.

Por lo reseñado, usted no aceptó la ingeniosa, pero insulsa, explicación del astuto DOM de Iquique para justificar su inobservancia de las normas obligatorias del PRICT. Dado el prolongado tiempo transcurrido, sin que ese funcionario respete dicho instrumento normativo de mayor jerarquía en los

numerosos casos irregulares de Iquique, los que ya se han transformado en hechos consumados, como una medida necesaria para combatir la existente corrupción, le solicitamos que remita los antecedentes al Ministerio Público, con copia al Consejo de Defensa del Estado (CDE), para que la Fiscalía de Tarapacá investigue si los hechos descritos constituyen delitos de prevaricación administrativa.

Una vez que el Ministerio Público resuelva lo que corresponda, quedo a disposición de la Fiscalía de Tarapacá para ser citado a declarar como testigo sobre los hechos expuestos.

Atentamente,



Patricio Herman
hermanpatriciop@gmail.com
patricioherman@hotmail.com